



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° **L23**-2026-GM-MPI

Ica, **19 MAR. 2026**

VISTO:

El Expediente N° 4673-2024 de fecha 12 de noviembre del 2025, el Informe Legal N° 0246-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI, Oficio N° 0282-2026-GDESC-MPI de fecha 04 de marzo del 2026 y el Informe Legal N° 08-2026-OAJ-MPI/YCGL, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 12 de noviembre del 2025 la EMPRESA TURISMO DE PRAGA SAC presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1627-2025-GDESC-MPI de fecha 30 de octubre del 2025 la misma que indica: que la notificación de sanción administrativa N° 573-2024, me sanciona por considerar que el letrero de publicidad que se encuentra en la fachada del negocio transgrede las normas vigentes, señalando en sus considerandos que al haber una de las letras en mal estado incumple con lo establecido en el código de infracción 2.05 de la Ordenanza N° 050-2022 algo fuera de la realidad; asimismo indica que la supuesta infracción fue constatada externamente mediante una inspección ocular efectuada por inspector Condori quien considero que supuestamente el letrero de publicidad se encontraba en mal estado y que podría ser un atentado a la salud pública, hecho que no se ajusta a la realidad, tal como lo probamos con las fotografías presentadas como medio de prueba; igualmente indica que los hechos verificados por el inspector no tomo en cuenta que el letrero tuvo un incidente un vehículo que paso a velocidad lanzo unja piedra el cual daño la letra es decir un caso fortuito o de fuerza mayor, y finalmente indica que lamentablemente en la ciudad de Ica ha habido demasiadas quejas siendo de público conocimiento por el incremento injustificado de sanciones a los negocios formales la cual nos está ocasionando graves perjuicios económicos por las multas que se vienen realizando de manera irresponsable.

Con Informe Legal N° 0246-2026-JJGY-AL-GDESC-MPI de fecha 10 de febrero del 2026 el Jefe del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que soy de opinión de conceder apelación contra la Resolución Gerencial N° 1627-2025-GDESC-MPI de fecha 30 de octubre del 2025 y debidamente notificada el 03 de noviembre del 2025, presentada por TURISMO PRAGA DE ICA S.A.C con DNI N° 20609484714, del establecimiento comercial de giro: HOTEL ubicado en calle la Mar N° 2575 de esta ciudad, al encontrarse dentro del plazo de ley. Elévese los actuados al superior en grado con la debida nota de atención.

Con Resolución Gerencial N° 258-2026-GDES-MPI de fecha 20 de febrero del 2026 se resolvió conceder apelación contra la Resolución Gerencial N° 1627-2025-GDESC-MPI de fecha 30 de octubre del 2025.

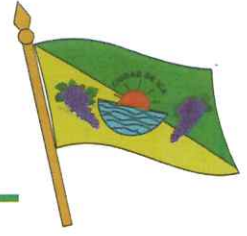
Con Oficio N° 0282-2026-GDESC-MPI de fecha 04 de marzo del 2026 la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana abogada Patricia del Pilar Codarlupo Avalos deriva la documentación al Gerente Municipal elevando el recurso de apelación interpuesto para que de acuerdo a su competencia y facultades sea resuelto.

Que la EMPRESA TURISMO DE PRAGA SAC representado por su Gerente Administrativo Juan Octavio Apestegui Barrios presenta su descargo al considerar que el letrero de publicidad que se encuentra en la fachada del negocio transgrede las normas vigentes, señalando en sus considerandos que al haber una de las letras en mal estado incumple con lo establecido en el código de infracción 2.05 de la Ordenanza N° 050-2022 algo fuera de la realidad lo cual no ha podido desvirtuar con pruebas que el letrero este en buen estado, ya que lo que se busca a través de esta medida de sanción es prevenir algún suceso que pueda atentar la salud pública de las personas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con Informe Legal N° 08-2026-OAJ-MPI/YCGL la Oficina de Asesoría Jurídica resolvió declarar improcedente el recurso de apelación presentada por la EMPRESA TURISMO DE PRAGA SAC representado por su Gerente Administrativo Juan Octavio Apestegui Barrios.

Que, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General dispone "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, para la interposición del recurso de apelación, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, capítulo II de la presente Ley, asimismo el artículo 218 de la misma ley señala:

Artículo 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el Artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°127-2025-AMPI, el alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo con el Art. 12 numeral 17 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI;

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

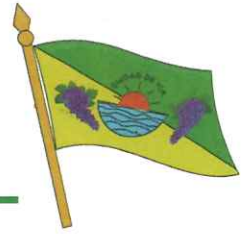
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA TURISMO DE PRAGA SAC representado por su Gerente Administrativo Juan Octavio Apestegui Barrios contra la Resolución Gerencial N° 1627-2025-GDESC-MPI, de fecha 30 de octubre de 2025, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar a la EMPRESA TURISMO DE PRAGA SAC representado por su Gerente Administrativo Juan Octavio Apestegui Barrios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

